

25-2-2011

**SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CIENTÍFICO
TÉCNICA EN CIENCIAS DE LA SALUD**

**REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
DE BIBLIOTECAS ESPECIALIZADAS EN CIENCIAS DE
LA SALUD**



ESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No _____

POR CUANTO:

POR CUANTO:

POR CUANTO:

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

Los POR CUANTO lo llenamos iguales a todos los reglamentos en el departamento jurídico así que no deben poner nada, el penúltimo POR CUANTO de los que se redacte, justifica la necesidad del Reglamento así que si tienen algo que mencionar al respecto pueden adicionarlo, pero es estrictamente jurídica esta sección.

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el siguiente:



ESPECIALIZADAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO 1

OBJETIVOS Y MARCO CONCEPTUAL

ARTÍCULO 1: El presente reglamento tiene como objetivo regular la estructura, funciones y servicios del Sistema Nacional de Bibliotecas Especializadas en Ciencias de la Salud, en aras de establecer el marco jurídico necesario para la organización, gestión y funcionamiento de la Red de Bibliotecas.

ARTÍCULO 2: A los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Órgano Coordinador Nacional del Sistema Nacional de Información Científico Técnica en Ciencias de la Salud: Es la institución nacional del Ministerio de Salud Pública que coordina y promueve el desarrollo de las actividades de información científica y técnica en el Sistema Nacional de Información Científico y Técnica de la Salud. Tiene la función de proveer servicios para el Sistema Nacional de Salud. A los efectos del Sistema Nacional de Salud cumple funciones de Dirección Nacional para la actividad científico informativa, establece relaciones de trabajo y cooperación con el Sistema Nacional de Información Científica y Técnica a través del Instituto de Documentación e Información Científica y Técnica (IDICT) y pertenece al Grupo de trabajo cooperativo dispuesto por el Decreto-Ley No.271 de las Bibliotecas de la República de Cuba. Opera como Centro Coordinador Nacional para la Red de Bibliotecas Médicas en América Latina (BIREME).
- b) Sistema Nacional de Información Científica Técnica de la Salud: Conjunto de relaciones que se establecen entre instituciones y personas para desarrollar las actividades de información científica

y técnica necesarias para el funcionamiento del Sistema de Salud cubano. Para lograr su propósito cuenta con recursos de información (fuentes, servicios y sistemas de información o combinaciones de ellos), respaldados por una red de instituciones y especialistas que colaboran en la producción, selección, procesamiento, almacenamiento, diseminación y conservación de la información científica y técnica que necesita el Sistema Nacional de Salud para cumplir sus misiones. Funciona como un subsistema especializado del Sistema Nacional de Salud.

- c) Biblioteca: Institución que posee colecciones ordenadas de documentos manuscritos, impresos, reproducidos o digitales, en cualquier tipo de soporte, para facilitar su uso y brindar servicios para la información, la investigación, la educación, la lectura, el ocio o la recreación, sin discriminación de ningún tipo.
- d) Biblioteca Especializada en Ciencias de la Salud: Institución que contiene material bibliográfico sobre las ciencias de la salud que apoyan el desarrollo de los procesos asistenciales, investigativos, docentes y gerenciales en salud. Brindan servicios al universo de usuarios que desempeña su labor técnica y profesional en el Sistema Nacional de Salud.
- e) Biblioteca Universitaria en Ciencias de la Salud: Institución para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de las universidades de ciencias médicas, constituido por los fondos bibliográficos, documentales, audiovisuales y digitales adquiridos por los diversos departamentos, centros y servicios, cualquiera que sea la forma de su adquisición, incluidos los legados, y aquellos donados a favor de la Universidad por otras instituciones. Están representadas en las instituciones de educación superior en todas sus modalidades y compuesto por las bibliotecas centrales, las de las facultades y las de las sedes universitarias o bibliotecas de instituciones de la educación superior.
- f) Librero: Espacio mínimo, que puede ser compartido con otra área de la institución de salud, con un estante que tiene los documentos básicos de interés de la institución de salud

g) Área de Gestión de Información: Se define para aquellas instituciones de salud que tienen un área con PC conectadas a la Red Telemática de Salud (Infomed) que permite la navegación y el acceso a los recursos de información en salud; tienen la documentación básica que responde a las temáticas de interés de la institución y cuentan con un especialista en información encargado de coordinar la gestión de información de la organización. Se integra a las actividades metodológicas del CNICM y los CPICM.

CAPÍTULO 2

DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS ESPECIALIZADAS EN CIENCIAS DE LA SALUD DE LA REPÚBLICA DE CUBA

ARTÍCULO 3: Los principios del Sistema Nacional de Bibliotecas Especializadas en Ciencias de la Salud de la República de Cuba son (es):

- a) El acceso a la información científica validada, en correspondencia con las necesidades de información de los técnicos y profesionales de la salud.
- b) La adquisición de recursos de información, que desde la Biblioteca Virtual de Salud puedan ser operados de forma descentralizada, como principio rector para el uso equitativo a la información científica en ciencias de la salud.
- c) Los Servicios de Información se caracterizan por su alcance, variedad y calidad; se diseñan a partir de las necesidades de información de los usuarios y se evalúan a partir de indicadores de calidad.
- d) La competitividad de los profesionales de la información que se

desempeñan en las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud, garantiza la calidad de los procesos de recolección, procesamiento, almacenamiento, análisis y diseminación de la información científica técnica en ciencias de la salud.

ARTÍCULO 4: El Sistema Nacional de Bibliotecas Especializadas en Ciencias de la Salud de la República de Cuba está integrado por:

- Biblioteca Médica Nacional
- Centros Provinciales de Información de Ciencias Médicas
- Bibliotecas Universitarias en Ciencias de la Salud
- Bibliotecas de la Atención Primaria de Salud
- Bibliotecas de la Atención Secundaria de Salud
- Bibliotecas de la Atención Terciaria de Salud
- Áreas de Gestión de Información
- Libreros

ARTÍCULO 5: Son funciones del Sistema Nacional de Bibliotecas Especializadas en Ciencias de la Salud las siguientes:

- a) Consolidar un sistema de información y conocimientos al servicio de la salud sustentado en una red de instituciones y personas que participan en su construcción y gestión.
- b) Garantizar los procesos de selección y adquisición, procesamiento, organización, diseminación y uso de la información científico técnica en salud.
- c) Proporcionar el acceso a recursos de información validados y actualizados.
- d) Elevar la calidad de las fuentes, servicios y productos de información y garantizar la universalidad de su acceso.
- e) Desarrollar espacios de aprendizaje permanente e investigación en

gestión de la información y el conocimiento en salud.

- f) Perfeccionar de manera continua la infraestructura técnica que sustenta la gestión de la información y el conocimiento en salud.
- g) Controlar y evaluar sistemáticamente el funcionamiento de la red de bibliotecas médicas de acuerdo a sus metas.

ARTÍCULO 6: Son funciones del Subsistema de Bibliotecas Universitarias de Ciencias de la Salud:

- a) Creación y mantenimiento de colecciones que satisfagan las necesidades de información de los alumnos y los profesores.
- b) Desarrollo de catálogos y bases de datos en línea.
- c) Generación de servicios con valor agregado y de análisis de la información.
- d) Proporcionar un entorno de estudio adecuado, contribuyendo de esta manera al desarrollo de la gestión de la información y el conocimiento en el ámbito universitario.
- e) Desarrollo del Programa de Alfabetización Informacional en la universidad, facilitando la formación de competencias informacionales en los profesores y alumnos.
- f) Apoyo a las principales investigaciones que se desarrollan en el marco universitario.
- g) Apoyo a los programas de formación y al desarrollo del aprendizaje en los estudiantes.
- h) Apoyo a los servicios de extensión universitaria, como función esencial de la universidad del presente.
- i) Uso intensivo de las Tecnologías de la información y la comunicación para el logro de los objetivos docentes e investigativos de la universidad médica.
- j) Contribución al desarrollo de una cultura informacional en el contexto universitario.

- k) Participación en las actividades técnicas, científicas y de desarrollo profesional convocada por el Sistema Nacional de Información en Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO No 7: El Sistema Nacional de Bibliotecas Especializadas en Ciencias de la Salud de la República de Cuba se rige por las normas vigentes para estos fines a escala nacional e internacional.

CAPÍTULO 3

DEL ÓRGANO RECTOR METODOLÓGICO DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS ESPECIALIZADAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

ARTÍCULO No 8: El Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas/Infomed funge como órgano rector metodológico del Sistema Nacional de Bibliotecas especializadas en Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO No 9: De conformidad con lo expuesto en el artículo anterior, el Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas/Infomed tiene las siguientes funciones con el Sistema Nacional de Bibliotecas Especializadas en Ciencias de la Salud:

- a) Actuar como centro de referencia en temas de tecnologías de la información y las comunicaciones e información científico-técnica en salud.
- b) Participar en los procesos de orientación metodológica a la red de bibliotecas, Centros de Información y redes de información científico-técnicas vinculadas al Sistema Nacional de Salud, según lo establecido por el MINSAP.
- c) Mantener la red telemática de la salud (INFOMED), sus servicios de valor agregado y los de Internet, así como, proveer los servicios de Internet para el Sector de la Salud.



- d) Desarrollar la Biblioteca, Universidad y Clínica Virtual de Salud como plataformas tecnológicas de soporte a la docencia, la investigación y la información científico-técnica en salud.
- e) Brindar servicios de información científico-técnica al Sistema Nacional de Salud, priorizando sus estrategias y programas.
- f) Desarrollar actividades docentes y de investigaciones relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- g) Proponer normas, procedimientos y estándares tecnológicos para el desarrollo de aplicaciones y servicios informáticos en salud relacionados con su misión y una vez aprobadas participar en su aplicación.
- h) Ofrecer servicios de información y correo electrónico utilizando la infraestructura disponible.
- i) Editar revistas y libros en ciencias de la salud.
- j) Elaborar productos comercializables: libros, revistas, recursos de información y educativos.
- k) Brindar servicios de diseño gráfico y rotulado a eventos de salud.
- a) Controlar el registro de publicaciones, de sitios WEB de salud, así como, la asignación de ISBN e ISSN para las publicaciones de libros, folletos y revistas del Sistema Nacional de Salud.
- b) Brindar servicios de consultoría en temas afines a su misión una vez aprobados por las instancias correspondientes.
- c) Evaluar la calidad de todos los procesos del centro y el acceso a las fuentes y servicios de información.
- d) Planear el desarrollo estratégico del centro y las actividades metodológicas encomendadas de acuerdo a su misión.

ARTÍCULO No 10: La función del Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas/Infomed se desarrolla mediante resoluciones, indicaciones, instrucciones metodológicas, previamente aprobados por el Comité Técnico de Bibliotecas, además de cartas circulares, visitas de asesoría y supervisión, reuniones periódicas con los directores de los Centros Provinciales de Información de Ciencias

Médicas y los responsables de las bibliotecas y especialistas de las áreas de trabajo, despachos y cuantas vías se estimen pertinentes.

ARTÍCULO No 11: La actividad metodológica del Órgano rector metodológico del Sistema Nacional de Bibliotecas Especializadas en Ciencias de la Salud, se implementa de forma transversal en el accionar de todas las áreas del CNICM/Infomed.

ARTÍCULO No 12: La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Bibliotecas Especializadas en Ciencias de la Salud se estructura por un presidente, un vicepresidente y cinco vocales. Los vocales están formados por directores de los CPICM.

Capítulo 4
De las Bibliotecas Especializadas
Sección Primera
Generalidades

ARTÍCULO No 13: Son funciones de las bibliotecas especializadas:

- a) Seleccionar, procesar y actualizar continuamente las colecciones según el campo concreto del conocimiento o especificidad de sus fondos y en correspondencia con los requerimientos de los profesionales y el desarrollo de las investigaciones en las Ciencias de Salud.
- b) Brindar servicios informativos a los trabajadores de la salud, utilizando las colecciones locales, las fuentes de información de la red de bibliotecas y los recursos de información disponibles a través de la Biblioteca Virtual de Salud.
- c) Dar un uso adecuado a la tecnología disponible en función del acceso a la información científico técnica en salud.
- d) Tributar como centro cooperante del desarrollo de los recursos y servicios de información (catálogos, repositorios, directorios), de la Biblioteca Virtual de Salud Nacional y Regional.
- e) Desarrollar estrategias de formación de competencias

informativas en los niveles primario, secundario y terciario del Sistema Nacional de Salud mediante programas de educación continuada de profesionales y técnicos vinculados a la asistencia, docencia e investigación.

- f) Procesar, consolidar y preservar la información estadística sobre los resultados del trabajo realizado y enviar los reportes al Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas en la forma y periodicidad establecida.
- g) Fomentar entre los técnicos y profesionales de la salud la producción y comunicación científica, el trabajo en equipo y el aprendizaje continuo.
- h) Desarrollar programas para la preservación y conservación de sus fuentes documentales, especialmente el patrimonio bibliográfico.

ARTÍCULO No 14: Son requisitos de una biblioteca especializada:

- a) Poseer instalación, mobiliario y equipamiento con condiciones físicas apropiadas para el desarrollo de la actividad científico informativa en las Ciencias de la Salud.
- b) Disponer de personal calificado (técnico o profesional) con competencias profesionales e informativas que le permitan el desempeño adecuado de sus funciones.
- c) Asegurar la calidad de sus productos y servicios para garantizar la satisfacción de las necesidades de información y de conocimiento de sus usuarios.
- d) Tener colecciones en formato impreso o digital debidamente registradas y procesadas, según las normas establecidas por el Sistema Nacional de Información de Salud.
- e) Dar acceso a los recursos de información disponibles a través del empleo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y a los servicios especializados de la red Infomed.
- f) Disponer de reglamentos y políticas que regulen la aplicación de normas éticas, el cuidado y conservación de los medios materiales y tecnológicos; así como tener definido el uso del local para las

funciones que están concebidas.

- g) Contar con un presupuesto que garantice la calidad de las actividades científico informativas en las Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO No 15: Cualquier otra actividad o función asignada a la biblioteca especializada en ciencias de la salud por interés local o regional, no reconocida dentro de las aquí definidas, sólo puede ser autorizada por el Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas por lo que no están autorizadas a cumplimentarlas sin previa consulta y debida autorización.

Sección segunda

Del personal

ARTÍCULO No 16: El personal técnico y profesional de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud de tener el nivel requerido según el calificador de cargos vigente y las competencias profesionales (conocimientos, habilidades y actitudes) que le permitan el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO No 17: El personal técnico y profesional de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud debe incorporarse a procesos de formación continua.

ARTÍCULO No 18: El Órgano Rector del Sistema de Bibliotecas en Ciencias de la Salud asesora a los órganos competentes que establecen los requisitos mínimos de acceso a las plazas que se convoquen en el Sistema Nacional de Bibliotecas Especializadas.

ARTÍCULO No 19: Los derechos y deberes del personal bibliotecario se regirán por lo establecido en la legislación laboral vigente en Cuba, y por los códigos de ética profesional de la Asociación Cubana de Bibliotecarios y de la Sociedad Cubana



de Información Científica Técnica.

Sección tercera
Del desarrollo, uso y conservación de los fondos del Sistema de Bibliotecas Especializadas en ciencias de la Salud

ARTÍCULO No 20: La labor de desarrollo de colecciones que incluye la selección, adquisición, conservación y descarte de los fondos de las bibliotecas especializadas se rigen por políticas, metodologías, normas y manuales de procedimientos elaborados por el Órgano Rector del sistema de bibliotecas en Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO No 21: El desarrollo de los fondos bibliográficos de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud está en función de las necesidades de información relacionadas con el apoyo a la labor asistencial, docente, investigativa y de toma de decisión en el Sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO No 22: Forman parte de los fondos bibliográficos de una biblioteca especializada en ciencias de la salud aquellas colecciones físicas o digitales que han sido adquiridas por las vías de compra, canje, donación y depósito legal.

ARTÍCULO No 23: Los procesos de selección, adquisición, mantención y descarte de los documentos que integran los fondos bibliográficos de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud se llevan a cabo basados en los principios particulares de desarrollo de colecciones definidos en la “Instrucción metodológica Nº 1/2012: Desarrollo de las colecciones en las bibliotecas del SNICTS”



ARTÍCULO No 24: El procesamiento y la organización de las colecciones de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud se realiza de acuerdo con normas vigentes de catalogación (Norma Cubana de descripción Bibliográfica de libros y folletos), de clasificación (Clasificación de la Biblioteca Nacional de Medicina/National Library of Medicine) y de indización (Descriptores en Ciencias de la Salud/ DeCS y el Medical Subject Headings/MeSH). Se tendrán en cuenta los aspectos técnicos regulados en el Manual de Normas y Procedimientos del Sistema Nacional de Información Científico Técnico en Salud.

ARTÍCULO No 25: Los documentos que integran las colecciones y los fondos bibliográficos de una biblioteca especializada en ciencias de la salud, están sometidos a un uso intensivo, por lo cual deben ser objeto de una labor de conservación preventiva, dictaminada en la “Metodología para la conservación y restauración de las fuentes documentales”, aprobada en julio del 2010 por el Consejo de dirección del CNICM/Infomed.

ARTÍCULO No 26: Las colecciones que integran los fondos bibliográficos de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud son objeto de inventarios periódicos acorde a lo establecido en la Instrucción Metodológica N° 1/2012: Desarrollo de las colecciones en las bibliotecas del SNICTS (Manual de Normas y Procedimientos del SNICTS).

ARTÍCULO No 27: El descarte o selección negativa se realiza conjuntamente con los procesos de selección y adquisición e implica la retirada de una parte de la colección, con el propósito de separarla o enviarla a otra biblioteca o institución que la requiera. El proceso sólo puede ser llevado a la práctica por las personas debidamente autorizadas utilizando como referencia la “Instrucción Metodológica N° 1/2012: Desarrollo de las colecciones en las bibliotecas del SNICTS”, a partir del Plan de descarte y la aprobación del mismo por

los Órganos Rectores Metodológicos del Sistema de Bibliotecas Especializadas en Ciencias de la Salud.

Sección cuarta

De la conservación del patrimonio bibliográfico de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud

ARTÍCULO No 28: Forman parte del patrimonio bibliográfico aquellas colecciones y documentos que integran los fondos bibliográficos y que reúnan las características patrimoniales que define el *Reglamento para la conservación del patrimonio bibliográfico de la República de Cuba*. El desarrollo de estas colecciones se llevará a cabo de acuerdo con lo estipulado en la *Política de formación de colecciones de libros raros y valiosos*, dictada por la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí.

CAPÍTULO 5

DE LOS SERVICIOS

Sección primera

Generalidades

ARTÍCULO No 29: Los servicios en el Sistema de Bibliotecas Especializadas en Ciencias de la Salud están dirigidos a lograr los siguientes objetivos:

- a) Satisfacer las necesidades de información de los trabajadores del Sistema Nacional de Salud.
- b) Fortalecer la gestión de información como soporte esencial al desarrollo de los procesos docentes, investigativos, asistenciales y gerenciales en el Sistema Nacional de Salud.
- c) Apoyar la gestión del conocimiento y el desarrollo de la publicación científica en ciencias de la salud.
- d) Desarrollar competencias informacionales que faciliten la

adecuada gestión de la información y el conocimiento.

- e) Desarrollar una cultura informacional en el sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO No 30: A los efectos del presente reglamento, constituyen servicios los siguientes:

Servicios de accesibilidad y preservación de documentos:

1. Servicio de Sala de lectura
2. Servicio de Referencia
3. Servicio de Préstamo (sala, circulante e inter-bibliotecario)
4. Servicio de extensión bibliotecaria

Servicios de Reproducción documental

5. Preparación y entrega de documentos en Portadores magnéticos
6. Preparación y entrega de documentos en papel
7. Preparación y entrega de copia de bases de datos en Portadores magnéticos.
8. Preparación y entrega de impresiones de documentos.

Servicios de promoción de la información científica y técnica

9. Proyección de filmes de divulgación científico-técnica
10. Preparación y exhibición de muestras de documentos científicos- técnicos.
11. Preparación y desarrollo de conferencias científico-técnicas.
12. Preparación y desarrollo de Encuentros Científicos-Técnicos.

Servicios de información en régimen de búsqueda

retrospectiva

13. Preparación y entrega de bibliografías.
14. Preparación y entrega de paquetes informativos (simples y con resúmenes)

Servicios de información indicativa

15. Preparación y entrega de Listas de nuevas Adquisiciones de fuentes de información.
16. Preparación y entrega de tablas de contenido de fuentes documentales
17. Preparación y entrega de información documental en Régimen de Diseminación Selectiva

Servicios de indización y resumen

18. Indización de documentos
19. Preparación y entrega de índices
20. Preparación y entrega de Resúmenes Analíticos
21. Preparación y entrega de Hojas Informativas

Servicios informáticos y telemáticos (de Internet)

22. Creación de Sitios Web Temáticos y de Especialidades
23. Creación de páginas personales(blogs)
24. Servicios de correo electrónico
25. Servicio de FTP (descarga de ficheros)
26. Servicio de listas de discusión y distribución
27. Servicios de comunicación sincrónicas

Servicios audiovisuales

28. Servicios de transmisión de videoconferencias
29. Preparación de materiales audiovisuales que apoyen la gestión del conocimiento.

Servicios de traducción científica

30. Realización de traducciones científico técnicas orales
31. Preparación y entrega de traducciones
32. Realización de interpretaciones científico técnicas bilaterales.

Servicios de Alfabetización Informativa

33. Preparación y desarrollo de Talleres Motivacionales.
34. Preparación y desarrollo de Cursos para la Formación de Competencias Informativas.
35. Preparación y desarrollo de Cursos para la Formación de Formadores (Líderes) de ALFIN.

Servicios de enseñanza profesional

36. Organización y desarrollo de Diplomados en Ciencias de la Información.
37. Organización y desarrollo de cursos para el reciclaje profesional.

Servicios de asistencia técnica, auditoría y consultoría

38. Servicio de Auditoría informativa
39. Servicio de asistencia técnica y metodológica a las instituciones de información

Servicios de análisis de información

40. Compilación, sistematización, evaluación y generalización de datos
41. Elaboración de mapas del conocimiento por área temática
42. Preparación y entrega de Informes Científico-Técnicos anuales
43. Preparación y entrega de Reseñas
44. Organización y desarrollo de investigaciones en la

esfera de la información

ARTÍCULO No 31: Los servicios se ofrecen utilizando las vías tradicionales (fondo documental, catálogos impresos) y los recursos digitales.

ARTÍCULO No 32: Son objeto de préstamo externo todos los documentos que integran el fondo de la biblioteca, a excepción de:

- a. Obras de referencia (enciclopedias, diccionarios, atlas, etc.)
- b. Documentos patrimoniales.
- c. Publicaciones seriadas
- d. Tesis.
- e. Documentos no publicados
- f. Ejemplares únicos
- g. Documentos que integran la colección de libros raros y valiosos.

Sección segunda

De los horarios de acceso a los servicios

ARTÍCULO No 33: Las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud tendrán horarios de acceso adecuados a las necesidades de la institución de salud en la que se encuentran ubicados, teniendo en cuenta esencialmente la demanda de los servicios y la ocurrencia de eventos de salud en los territorios que requieran la consulta de información científica actualizada.

ARTÍCULO No 34: Son responsables de velar por el cumplimiento del horario los directivos, funcionarios y profesionales encargados del funcionamiento de las instituciones de la salud en cada territorio.



Sección tercera

De la interrupción del servicio y cierre temporal de la Biblioteca Especializada en ciencias de la salud.

ARTÍCULO No 35: Las causas que pueden producir el cierre temporal de una biblioteca en el SNICTS son:

- a) Falta de personal para desempeñar las funciones de la biblioteca especializada
- b) Problemas constructivos, incluidos problemas eléctricos.
- c) Problemas higiénicos, tales como infestación por insectos, roedores y microorganismos que pongan en peligro la vida de los trabajadores y de los usuarios, así como el patrimonio documental.
- d) El incumplimiento de normas de seguridad que va desde lo que compete a la protección física del documento, el inmueble y otros valores y medios que atesore la institución.
- e) Si la salud de los trabajadores pelagra, por haber contraído alguna enfermedad en la biblioteca donde laboran.
- f) Problemas de infestaciones del personal, del inmueble o de las colecciones.

ARTÍCULO No 36: Los organismos e instituciones facultados para emitir dictámenes de inspección que lleven al cierre de una biblioteca especializada son:

- a) Direcciones de Salud Pública (municipal y provincial)
- b) Centros de Higiene y Epidemiología (municipal y provincial)
- c) Gobiernos en sus instancias municipales y provinciales.

Sección cuarta

De las estadísticas de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud

ARTÍCULO No 37: Las estadísticas sobre los resultados de la actividad científico informativa es recogida, procesada, organizada y evaluada por las bibliotecas especializadas en todos los niveles del Sistema Nacional de Información Científico Técnico en Salud (SNICTS).

ARTÍCULO No 38: Para la recogida y procesamiento de las estadísticas de las bibliotecas especializadas se tendrá en cuenta la Instrucción metodológica N° 10/2012: Indicadores estadísticos sobre los resultados de la actividad científico- informativa y los recursos de la red de Bibliotecas Médicas de Cuba

ARTÍCULO No 39: Es responsabilidad de las bibliotecas especializadas la elaboración de informes estadísticos y su envío a los Órganos Rectores Metodológicos Provinciales o Nacionales, según corresponda y en los plazos establecidos.

CAPÍTULO 6

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LAS BIBLIOTECAS ESPECIALIZADAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

ARTÍCULO No 40: La biblioteca especializada en ciencias de la salud brinda servicios de información gratuitos a toda persona natural y jurídica.

ARTÍCULO No 41: Constituyen derechos de los usuarios de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud los siguientes:

- a) Recibir servicios de información de calidad.
- b) Acceder a los servicios de información disponibles a través de la red de salud de Cuba.
- c) Disponer de espacios adecuados para la consulta, el estudio y la lectura.



- d) Utilizar los fondos de las bibliotecas del SNICTS, mediante los servicios de préstamo en sala, circulante e interbibliotecario.
- e) Hacer uso de las colecciones digitales utilizando los medios técnicos y la infraestructura tecnológica de la biblioteca.
- f) Exigir el cumplimiento de los horarios establecidos para el servicio.
- g) Acceder a oportunidades de aprendizaje para la formación de competencias informacionales.
- h) Recibir orientación sobre los aspectos esenciales relacionados con la organización de los servicios de información.
- i) Evaluar los servicios de la biblioteca a través de su participación en estudios de satisfacción.
- j) Participar en todas las actividades convocadas por la biblioteca como parte del servicio de extensión bibliotecaria.
- k) Recibir un trato respetuoso y ético.
- l) Reclamar ante la insatisfacción por un servicio recibido.

ARTÍCULO No 42: Constituyen deberes de los usuarios de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud los siguientes:

- a) Presentar su identificación en el momento de solicitar el servicio.
- b) Conocer el Reglamento interno de la biblioteca.
- c) Cumplir con el Reglamento interno de la biblioteca.
- d) Llenar los modelos y registros establecido previo a recibir el servicio.
- e) Mantener la integridad de los documentos de los que hace uso.
- f) Cumplir con los plazos de entrega de los documentos que recibe a través del servicio de préstamo circulante e interbibliotecario.
- g) Cumplir con los horarios establecidos para el uso de la biblioteca.
- h) Cuidar los medios físicos y tecnológicos que utiliza durante su estancia en la biblioteca.



CAPÍTULO 7

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO No 43: Las infracciones del orden en las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud son catalogadas de leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO No 44: Las infracciones se catalogan de muy graves cuando concurren dos o más circunstancias agravantes y no concorra alguna atenuante.

ARTÍCULO No 45: Dentro de las circunstancias agravantes se encuentran la existencia de intencionalidad, la gravedad de la afectación o maltrato y la reincidencia.

ARTÍCULO No 46: Dentro de las circunstancias atenuantes se encuentran la minoría de edad, la reparación espontánea del daño perjuicio y el cumplimiento de la obligación durante la tramitación del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO No 47: Se consideran infracciones leves las que se consignan a continuación:

- a) Incumplimiento de los plazos establecidos para la devolución de los documentos en préstamo.
- b) No cumplimiento de alguno de los aspectos definidos en el Reglamento Interno de la Biblioteca.

ARTÍCULO 48: Se consideran infracciones graves las que se consignan a continuación:

- a) Pérdida o robo de documentos.
- b) Mutilación de los documentos
- c) Comportamiento irrespetuoso dentro de las instalaciones de la biblioteca.



ARTÍCULO 49: Se consideran infracciones muy graves las que se consignan a continuación:

- a) Incumplimiento de lo establecido por el Código de Ética establecido para la red Infomed.
- b) Comportamiento en contra de los principios éticos y revolucionarios.

ARTÍCULO No 50: Las infracciones previstas en lo reglamentado dan lugar a la imposición de las sanciones siguientes:

- a. Apercibimiento verbal y escrito en el caso de que el usuario concorra en una infracción leve por primera vez.
- b. Suspensión temporal de los derechos del usuario en la biblioteca especializada en ciencias de la salud, en los casos en que concorra en una infracción leve en más de una ocasión o que concorra en una infracción grave.
- c. Suspensión definitiva de los derechos del lector en todas las bibliotecas del Sistema Nacional de Información Científico Técnica en Salud en los casos en que incurra en una infracción grave en más de una ocasión o que incurra en una infracción muy grave.

ARTÍCULO No 51: El período de suspensión temporal de los derechos del lector en la biblioteca especializada en ciencias de la salud, oscila entre uno y cinco años, en dependencia del tipo de infracción grave cometido.

ARTÍCULO No 52: Se faculta al personal de la biblioteca especializada en ciencias de la salud para la aplicación del inciso a) del artículo (artículo de las sanciones)

ARTÍCULO No 53: Se faculta a los responsables de las bibliotecas especializadas de conjunto con los directivos de la institución de salud para la aplicación del inciso b) del artículo (artículo de las sanciones)

ARTÍCULO No 54: Se faculta a los responsables de las bibliotecas especializadas de conjunto con los directivos de la institución de salud para la aplicación del inciso c) del artículo (artículo de las sanciones), con el criterio previo del CPICM.

ARTÍCULO No 55: En los casos en que la sanción haya sido impuesta por haber concurrido en el daño o pérdida de un documento facilitado en préstamo o en daños ocasionados al inmueble, mobiliario u otros bienes de la biblioteca especializada en ciencias de la salud, el lector deberá también responder civilmente con el resarcimiento de daños, de acuerdo con lo previsto en la Ley no. 59 del Código Civil.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: Las Bibliotecas Especializadas deberán elaborar en un término no menor de tres meses sus **instrucciones de funcionamiento**, tras la aprobación de la presente disposición reglamentaria.

SEGUNDO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente

TERCERO: La presente Resolución comienza a surtir efecto a partir de la fecha de su notificación.

CUARTO: Este Reglamento debe ser objeto de revisión y actualización una vez decursado _____

NOTIFÍQUESE:

Comuníquese esta resolución a cuantas personas naturales o jurídicas proceda

ARCHÍVESE

Dada en la Habana, a los “Año



